

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 05 de marzo de 2018**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el proyecto para su cumplimiento, así como los de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 7687/17 (Cumplimiento):
Folio 0610100182717**

Se comentó la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 7687/17, a cargo de la Administración General de Recaudación (AGR) y la Administración General de Auditoría Fiscal (AGAFF). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dichas unidades administrativas en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

b) Folio 0610100017018 (Confidencial/Versión Pública):

Primero. - Con fecha 31 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100017018, con la modalidad de "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

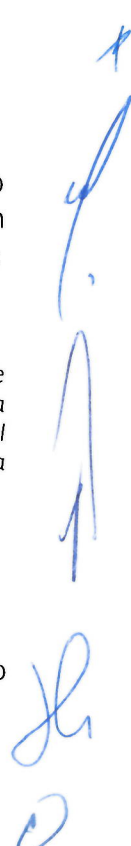
"Estimados buenas tardes

Tengo la complacencia de dirigirme a usted, en virtud de lo dispuesto capítulo II, artículo VIII de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Quintana Roo, con el fin de tener acceso a algunos de sus contratos ya sea de arrendamiento, compra o servicio que le den a su dependencia, esto es el con el fin de llevar a cabo una practica en la materia de Administración Publica, la cual estoy cursando en la Universidad Humanitas de la ciudad de Cancun.

Esperando mi petición pueda ser atendida quedo atenta a sus comentarios

Saludos."

Derivado de ello se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:



“Agradezco de antemano las atenciones al referirme al algún contrato va directamente a la relación que se lo obtiene con algún proveedor ya sea el contrato del servicio soporte técnico en sus programas o contrato de arrendamiento de vehículos q se utilicen en la dependencia sin más particular quedo atenta”.

Segundo. - Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 130, 135, 136, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 40, en relación con el 41, apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) y el Criterio 07/09 “Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Recursos Materiales, adscrita a la AGRS, puso a disposición del solicitante en archivos adjuntos, por contener datos personales clasificados como confidenciales, las versiones públicas de los siguientes contratos:

Soporte Técnico:

- CS-300-AD-N-P-FC-042/17 Servicio de Mantenimiento de Modelos de Riesgo III (MDR III)
- CS-300-AD-N-P-FC-056/17 Servicio de Mantenimiento, Ampliación y Actualización de Licenciamiento IBM 3.1 (IBM 3.1)
- CS-300-AD-I-P-FC-067/17 Mantenimiento, Actualización y Soporte de Licenciamiento Microsoft 3
- CS-300-LP-N-P-FC-001/18 Soporte, Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones 5 (SDMA 5)
- CS-300-LP-N-P-FC-002/18 Soporte, Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones 5 (SDMA 5)

Arrendamiento:

- CS-300-LP-N-P-FC-033/15 Partida 1 Vehículos Utilitarios.
- CS-300-LP-N-P-FC-034/15 Partida 2 Vehículos Blindados.
- CS-300-LP-N-P-FC-035/15 Partida 3 Vehículos Tipo Patrulla

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Recursos Materiales.



Tercero. – Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Recursos Materiales, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: número de pasaporte, número de credencial de elector, clave de elector, banco, cuenta#, lockBox#, ABA# y Swift Address.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales correspondientes a personas físicas identificadas o identificables

Fundamento: artículo 113, fracción I de la LFTAIP, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.

c) Folio 0610100014318 (Incompetencia):

Primero. – Con fecha 29 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100014318, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SIS”, a la que se adjuntó un documento y se requirió lo siguiente:

“¿Cuántas horas semanales de trabajo adicionales a 40, han sido objeto de algún impuesto durante cada semana de 2017 para cada uno de los siguientes profesores de tiempo completo de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, los cuales en su cualidad de servidores públicos se encuentran listados en el archivo adjunto de PDF?”

Derivado de ello se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"Tipo de documento que solicito: Word, Excel y/o PDF. Tema: Aclarar cuántas horas adicionales a su contrato como profesores investigadores de tiempo completo laboran los profesores que se encuentran en el listado adjunto. Siendo el SAT el gran recaudador, son los conocedores de las Unidades Administrativas que pueden contar con dicha información. El dato que le proporcione para identificar la información solicitada es: todos los que está listados en el adjunto que envié con la solicitud original son trabajadores de la UACM que cuentan con un RFC con homoclave. La administración de esta información es responsabilidad del SAT para responder mi pregunta ¿Cuántas horas semanales de trabajo y laborando para cuáles instituciones y/o empresas, han sido objeto de algún impuesto durante cada semana de 2017 para cada uno de los siguientes profesores de tiempo completo de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, los cuales en su cualidad de servidores públicos se encuentran listados en el archivo adjunto de PDF?__Se anexa Archivo"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR, a la AGAFF y a la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).

Tercero.- Al respecto, la AGR, por medio de su enlace informó lo siguiente:

"(...)

Me permito hacer de su conocimiento que esta Administración Central de Declaraciones y Pagos de conformidad con las facultades que le confiere el reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, no es competente para indicar cuántas horas semanales de trabajo adicionales a 40, han sido objeto de algún impuesto durante cada semana de los trabajadores, lo anterior a efecto de que el comité de transparencia del SAT determine lo conducente.

"(...)"

Por su parte la AGAFF, por medio de su enlace informó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, en consenso con los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con relación a la solicitud de información, se comunica a ese H. Comité, que de conformidad con el alcance de las facultades y atribuciones conferidas a través del artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, dicha Administración no cuenta con facultades para emitir un pronunciamiento respecto de lo solicitado.

"(...)"

Así también la AGSC, por medio de su enlace informó lo siguiente:

"(...)

Conforme al artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, hacemos de su conocimiento que de acuerdo con las facultades conferidas en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, esta Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con

Medios Electrónicos, no es competente para informar sobre cuántas horas semanales de trabajo han sido objeto de algún impuesto para cada una de las personas listadas en el archivo adjunto a la solicitud.

*Lo anterior se encuentra fundamentado en el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 33 apartado C, en relación al 32, fracciones XXV y XXVI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, que inició su vigencia en un plazo de noventa días naturales siguientes a su publicación en el mencionado órgano oficial de difusión, esto es, 22 de noviembre de 2015, de conformidad con el Transitorio Primero, párrafo primero, salvo lo dispuesto en sus fracciones I, II y III, del citado Transitorio Reglamento.
(...)"*

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por los enlaces de la AGR, la AGAFF y la AGSC, en el sentido de que no son competentes para atender la presente solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el RISAT vigente, confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.

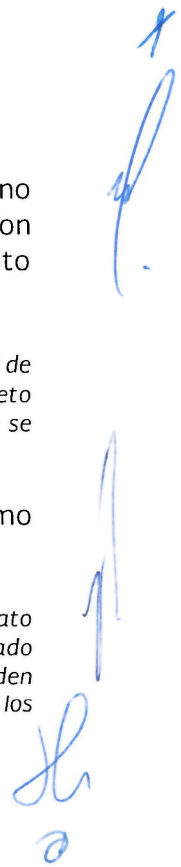
d) Folio 0610100014418 (Incompetencia):

Primero. - Con fecha 29 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100014418, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", a la que se adjuntó un documento y se requirió lo siguiente:

"¿Cuántas horas semanales de trabajo y laborando para cuáles instituciones y/o empresas, han sido objeto de algún impuesto durante cada semana de 2017 para cada uno de los siguientes profesores de tiempo completo de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, los cuales en su cualidad de servidores públicos se encuentran listados en el archivo adjunto de PDF?."

Derivado de ello, se notificó al solicitante un requerimiento de información adicional, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"Tipo de documento que solicito: Word, Excel y/o PDF. Tema: Aclarar cuántas horas adicionales a su contrato como profesores investigadores de tiempo completo laboran los profesores que se encuentran en el listado adjunto. Siendo el SAT el gran recaudador, son los conocedores de las Unidades Administrativas que pueden contar con dicha información. El dato que le proporcione para identificar la información solicitada es: todos los



que está listados en el adjunto que envié con la solicitud original son trabajadores de la UACM que cuentan con un RFC con homoclave. La administración de esta información es responsabilidad del SAT para responder mi pregunta ¿Cuántas horas semanales de trabajo y laborando para cuáles instituciones y/o empresas, han sido objeto de algún impuesto durante cada semana de 2017 para cada uno de los siguientes profesores de tiempo completo de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, los cuales en su cualidad de servidores públicos se encuentran listados en el archivo adjunto de PDF? ____ Se anexa archivo”

Segundo. - Al respecto, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

“(…)

Me permito hacer de su conocimiento que esta Administración Central de Declaraciones y Pagos de conformidad con las facultades que le confiere el reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, no es competente para indicar cuántas horas semanales de trabajo han sido objeto de algún impuesto durante cada semana. Lo anterior a efecto de que el comité de transparencia del SAT determine lo conducente.

“(…)”

Por su parte, la AGAFF, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

“(…)”

Sobre el particular, en consenso con los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con relación a la solicitud de información, se comunica a ese H. Comité, que de conformidad con el alcance de las facultades y atribuciones conferidas a través del artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, dicha Administración no cuenta con facultades para emitir un pronunciamiento respecto de lo solicitado.

“(…)”

Así también, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

“(…)”

Conforme al artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, hacemos de su conocimiento que de acuerdo con las facultades conferidas en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, esta Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, no es competente para informar sobre cuántas horas semanales de trabajo han sido objeto de algún impuesto para cada una de las personas listadas en el archivo adjunto a la solicitud.

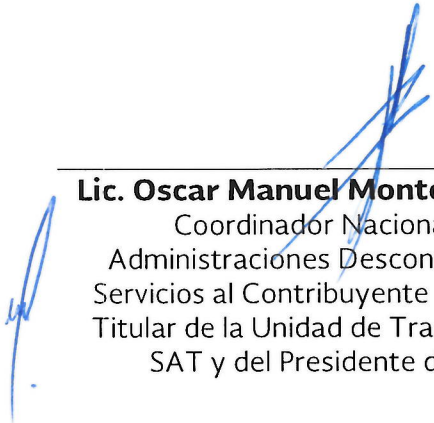
“(…)”

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por los enlaces de la AGR, la AGAFF y la AGSC, en el sentido de que no son competentes para atender la presente solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades



administrativas en el RISAT vigente, confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



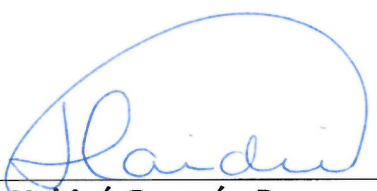
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT



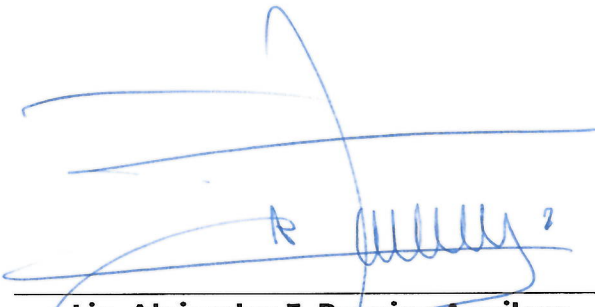
Lic. Juan Manuel González Alvarado

Titular del Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera

Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del
CTSAT